



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. 000 290 DE 1.91**

**( 09 AGO. 2001 )**

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Ltda., "SOOTRANSNORTE" Para la prestación del servicio público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 101 de 2000, 171 de febrero 5 de 2001, 540 del 28 de marzo de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que la Cooperativa de Transporte se le otorgó licencia de funcionamiento según Resolución 253 de Septiembre 23 de 1991, para prestar el servicio público de transporte Automotor de pasajeros por carretera.

Que el director Regional del Instituto Nacional de Transporte INTRA, mediante Resolución No. 571 de Diciembre 11 de 1992, fijó a la Cooperativa la siguiente capacidad transportadora.

<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<b>MINIMA</b>	<b>MAXIMA</b>
Camperos	19	22

Que la empresa mediante radicado No. 1257 de Febrero 23 de 2001, solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que a través del oficio MT-0473-2-000641, se solicitó al representante legal de la empresa Sotransnorte remitir la siguiente documentación:

- Estados financieros básicos certificados que cumplan de manera estricta con las disposiciones vigentes.
- Copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil Contractual y extracontractual del parque automotor de la Empresa.

Que mediante estudio No. 019 de Junio 20 de 2001, se evaluó la documentación adjunta a la solicitud de febrero 23 de 2001.

Que en el Estudio y análisis anteriormente citado se pudo establecer que la cooperativa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Ltda. "SOOTRANSNORTE" Para la prestación del servicio público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y vigilancia de la operación del servicio público esencial, por lo cual, corresponde al estado velar por su efectiva prestación.

Que según se contempla en el Artículo 8 numeral 2 Literal a) y b) del Decreto 171 de 2001, la actividad transportadora por carretera de la Empresa será los términos de las autorizaciones otorgadas.

Que el Artículo 2 Numeral 8 del Decreto 540 de 2000, faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE.

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Norte de Tolima Ltda. "Sootransnorte" para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas autorizadas sujeta a las siguientes características.

VIGENCIA	: INDEFINIDA
SEDE	: PALOCABILDO
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
MODALIDAD	: PASAJEROS
NIVEL DE SERVICIO	: BASICO
CLASE DE VEHICULO	: CAMPEROS ( GRUPO A)
PATRIMONIO	: 37.332.183.50
CAPITAL PAGADO	: 11.450.000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de acuerdo con los derechos Administrativos otorgados según Resolución No. 571 de diciembre 11 de 1992, tiene fijada la siguiente capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MÁXIMA
Camperos	19	22

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Transporte y la superintendencia de Puertos y Transporte en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de l

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Ltda. "SOOTRANSNORTE" Para la prestación del servicio público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera."

---

los requisitos exigidos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la habilitación de conformidad con lo establecido en el capítulo II Artículo 14 del Decreto 171 de 2001 y la Ley 336 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Transporte y Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Transito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los **09 AGO. 2001**

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**

  
Proyectado: Alvaro Monroy Callejas

Reviso : Luz Yaneth Zabala B.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. 000367 DE 1.9**

**( 18 OCT. 2001 )**

" Por el cual se modifica la Resolución No. 000150 del 09 de Agosto de 2001 "

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 106 de 2000, 171 de 2000, 1407 de 2000 y la Resolución No. 2406 de 2000 y:

**C O N S I D E R A N D O :**

Que a la Empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTALCAMPES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.** (**"SOTRANSNORTE"**), se le concedió habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera a través de la Resolución No. 000290 del 09 de Agosto de 2001, que se encuentra debidamente ejecutoriada

Que el mencionado Acto Administrativo, Resuelve conceder habilitación y permiso a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTALCAMPES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.** (**"SOTRANSNORTE"**), para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, existiendo error al indicar la Razón Social de la Empresa de Transporte, siendo necesario modificar la resolución No. 000290 del 09 de Agosto de 2001, en su Artículo Primero, cambiando la razón social por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTALCAMPES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.**

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**R E S U L T A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Actuar el Artículo Primero de la resolución No. 000290 del 09 de Agosto de 2001, por medio del cual se concedió habilitación a la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTALCAMPES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros

Por el cual se actúa la Resolución No. 000284 del 19 de Agosto de 2001

por la cual se actúa la Resolución No. 000284 del 19 de Agosto de 2001, por la cual se concede la autorización y permiso a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DEL TERRITORIO DEL TUMBA LINDA, "COOPERANSA KID"**, para prestar el Servicio de Transporte Forestal Autogestivo de pasajeros por carretera en las rutas autorizadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el presente Acto de trámite que hace parte integral de la Resolución No. 000367 del 19 de Agosto de 2001, queda derogada la misma Resolución.

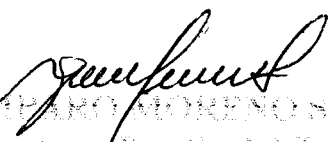
**ARTICULO TERCERO:** Las demás partes de la resolución No. 000284 del 19 de agosto de 2001, no tendrán modificación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**N O T I F I C A C I O N E S Y C O M P L E S E**

Hecho en Bogotá, a los **18 OCT. 2001**

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**  
Directora Territorial Toluca

  
Luz Yvonne Salgado B.  
Ejecutiva de Planeación y Evaluación del Territorio

Modelo 1000001 - 10/01/01



26

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. 00000000E 1.9**

**( 01 FEB. 2002 )**

"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta por el Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución No. 000290 de Agosto 09 de 2001".

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 101 de 2000, 171 de 2001 en concordancia con el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000290 del 09 de Agosto de 2001, la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, concedió habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA "SOTRANSNORTE".

Que por medio de la Resolución No. 000367 del 18 de Octubre de 2001, expedida por la autoridad precitada, se resolvió aclarar el Artículo primero de la resolución No. 000290 del 09 de Agosto 09 de 2001, en el sentido de corregir la razón social de la empresa de transporte por SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA. "SOTRANSNORTE", quedando las demás partes de la Resolución sin modificación.

Que los precitados Actos Administrativos fueron notificados así:

- Resolución No 000290 de Agosto 09 de 2001, a través del Edicto No. 306 fijado el 01 de agosto de 2001 y desfijado el 15 de Agosto de 2001.
- Resolución No. 000367 de Octubre 18 de 2001, mediante Edicto No. 373 del 29 de octubre de 2001 desfijado el 13 de Noviembre de 2001.

Que el representante legal de la Sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima "Sotransnorte" a través de escrito radicado bajo el No. 5863 del 19 de octubre de 2001, solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 000290 del 09 de Agosto de 2001.

**ARGUMENTOS DE RECURRENTE**

Los argumentos del recurrente se sintetizan en lo siguiente.

27

“Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta por el Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA “SOTRANSNORTE”, contra la Resolución No. 000290 de Agosto 09 de 2001”.

Manifiesta que a través de la Resolución No. 000290 del 09 de Agosto, fue proferida a nombre de una empresa cuya razón social corresponde a la Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Limitada, que no es la nuestra y bajo la sigla “SOTRANSNORTE” si es la nuestra.

Anota que en el contenido se hace referencia a su representada, pero no existe relación entre la razón social y la sigla, pues pertenecen a dos empresas totalmente diferentes.

Fundamenta lo anterior en el hecho de que la citada Resolución es de especial trascendencia para la empresa y por lo tanto no es factible que se dicte otra aclaratoria si no que se dicte una nueva donde se corrija el error...”

#### CONSIDERACIONES

Para Efectos de entrar a conocer de la presente revocatoria directa este Despacho teniendo en cuenta que el impugnante no interpuso recursos por la vía gubernativa entra a considerar los siguiente:

Es del caso observar que este Despacho mediante Resolución No. 000367 del 18 de octubre de 2001, aclaró el Artículo primero de la Resolución No. 000290 del 09 de agosto de 2001, en el sentido de modificar la razón social de la empresa, concediendo habilitación y permiso a la Sociedad Cooperativa de Transportadores Del Norte Del Tolima Ltda., “SOTRANSNORTE”, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas autorizadas.

Así las cosas, se debe entender que la Resolución No. 000290 del 09 de Agosto de 2001 quedó derogada tácitamente en su Artículo Primero por la No. 000367 del 18 de octubre de 2001, significando que el mencionado Acto que modifica o corrige hace parte integral del primero.

En cuanto al argumento citado por el recurrente sobre la oportunidad y conveniencia del Acto considera el Despacho que jurídicamente prosperan bajo el entendido de que la expedición del nuevo Acto atenderá los presupuestos jurídicos originarios por ser legalmente válidos, toda vez a que la causa sobrevenida que amerita la revocación radica en una situación esencial para la empresa de transporte como es su razón social.

En merito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Decidir la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la Sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Ltda., “SOTRANSNORTE”, contra la Resolución No. 000290 del 09 de agosto de 2001, en el sentido de revocarla en su totalidad; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

28

“Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta por el Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA “SOOTRANSNORTE”, contra la Resolución No. 000290 de Agosto 09 de 2001”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior dejar sin efectos la aclaración surtida mediante la Resolución No. 000367 de Octubre 18 de 2001, motivando que la Dirección Territorial Tolima habilite con las mismas condiciones acreditadas a la Sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima “SOOTRANSNORTE”

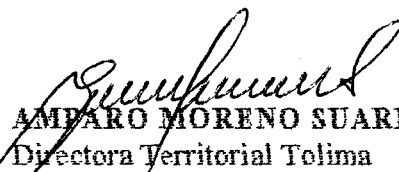
**ARTICULO TERCERO:** Notificar al representante legal de la Sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Ltda. “SOTRANSNORTE”, el contenido de la presente Resolución de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los

**11 FEB. 2002**

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**  
Directora Territorial Tolima

Proyectado:   
**LUZ YANETH ZABALA BAHAMON**

Ortiz A. 2002-02-07